



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000187** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 MAY 2026**

#### VISTO:

El INFORME N.º 01367-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, recepcionado el 16 de diciembre del 2025, con Reg. Doc. N.º 2925427 y Exp. N.º 2683876, de fecha 16 de diciembre del 2025, Solicitud con registro Doc N.º 2312925 y Exp. 2041196 de fecha 09 de abril del 2025, Oficio N.º 2138-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 15 de agosto del 2025, Informe N.º 1205-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de noviembre de 2025, Oficio N.º 3386-2025/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OAJ-DG de fecha 04 de diciembre del 2025, con proveído de fecha 10 de diciembre del 2025; y demás actuados del expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe que, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000187** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 MAY 2026**

*asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad. Con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.*

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante Solicitud con registro N° 2312925-2041196 de fecha 09 de abril del 2025, de los administrados **Edith Consuelo Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz**, interponen recurso **impugnatorio de apelación contra el Oficio N° 796-2024-GOB.REG.TUMBES.GRDS-DIRESA-DR**, de fecha 01 de abril del 2025, con el cual se les comunica que no se cuenta con saldo disponible para pagar deudas que corresponden a ejercicios anteriores.

Que, mediante Oficio N° 2138-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 15 de agosto del 2025, el Director Regional de Salud Tumbes remite el recurso de apelación interpuesto por los administrados antes mencionados.

Que, mediante Informe N° 1205-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó la emisión de un informe técnico de la dependencia encargada de las contrataciones de la Dirección Regional de Salud Tumbes, respecto de las contrataciones realizadas a los administrados solicitantes Edith Consuelo





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000187** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 MAY 2026**

Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz.

Que, con Oficio N° 3386-2025/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OAJ-DG de fecha 04 de diciembre del 2025, el Director Regional de Salud Tumbes, remite el Informe N° 287-2025/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-OEA-D.LOG, donde indica que, "no existen documentos que sustenten el inicio de ejecución contractual con la Dirección Regional de Salud Tumbes"; así mismo comunica que se ha verificado que en el sistema SIGA-SP, se ha encontrado la Orden de Servicio N° 230-2025, a nombre de Bravo Vilela Edith Consuelo del mes de enero el cual ya ha sido cancelado.

Que, con proveído de fecha 10 de diciembre del 2025, contenido en el reverso del **OFICIO 3386-2025/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OAJ-DG**, la Gerencia General Regional deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **regula el derecho de petición administrativa** en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, del procedimiento administrativo iniciado se puede observar que los administrados Edith Consuelo Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz, solicitaron (Reg. SISGEDO N 22151061927835) ante la Dirección Regional de Salud Tumbes el pago pendiente de sus honorarios por los servicios brindados como locadores del año 2024.

Que, mediante Oficio N° 798-2024-GOB.REG. TUMBES.GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de abril del 2025, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, cursa respuesta a los administrados comunicando que "no se cuenta con saldo disponible para pagar deudas que corresponden a ejercicios anteriores".

Que, mediante SOLICITUD CON REGISTRO N° 2312925-2041196 de fecha 09 de abril del 2025, de los administrados Edith Consuelo Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz, interponen recurso impugnatorio de apelación contra el Oficio N 798-2024-GOB.REG.TUMBES.GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000187** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 MAY 2026**

abril del 2025, señalando que han realizado sus labores en diversos meses del año 2024, sin que se les haya pagado por ello, y pese a que han realizado sus requerimientos de pago.

Que, los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía. El artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala las características del acto administrativo que pretenda cuestionarse a través de un recurso administrativo, es decir que debe violar, desconocer o lesionar un derecho o interés legítimo del administrado; debe ser un acto definitivo que ponga fin a la instancia o, en caso se trate de un acto de trámite, éste debe impedir la continuación del procedimiento o producir la indefensión del impugnante y no debe haber quedado firme ni consentido.

Que el artículo 220° del TUO de la LPAG regula el recurso administrativo de apelación, señalando que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Así tenemos que los administrados, habiendo sido notificados con el Oficio N° 798-2024-GOB.REG.TUMBES.GRDS-DIRESA-DR el 01 de abril del 2025, interponen su recurso de apelación mediante documento de registro N° 2312925-2041196 de fecha 09 de abril del 2025, por lo que se verifica su presentación dentro del plazo de quince (15) días que establece el artículo 218° del Tuo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su tramitación.

Que, con Oficio N° 3386-2025/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OAJ-DG de fecha 04 de diciembre del 2025, el Director Regional de Salud Tumbes, remite el Informe N° 287-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OEA-D.LOG, emitido por el Director de Logística, se concluye: *"Que, conforme a las consideraciones expuestas, este Equipo de Logística verifica que para el reconocimiento de deuda de los administrados no existen documentos que sustenten el inicio de ejecución contractual con la Dirección Regional de Salud de Tumbes."*

Que por la naturaleza del pedido de los administrados (pago de devengados por servicios prestados), tenemos que éste se circunscribe en las normas contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, tenemos que en los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, dispone que "El trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, el cual, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000187** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 MAY 2026**

conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el Crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

Que, así mismo, el artículo 3º del citado Reglamento, estable que; "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio."

Que, por su parte, el artículo 17º denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que: El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en ese sentido, se advierte que en el informe técnico del órgano encargado de las contrataciones de la Dirección Regional de Salud Tumbes, se ha comunicado que no existen documentos que sustenten el inicio de ejecución contractual con la Dirección Regional de Salud Tumbes, así mismo con Oficio N° 3386-2025/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-OAJ-DG de fecha 04 de diciembre del 2025, el Director Regional de Salud de Tumbes, informa que el equipo de logística de la Dirección Regional de Salud Tumbes, comunica que **no existe ninguna orden de servicio, ni comprobante de pago, no existe informe de conformidad, tampoco ningún documento que acredite la contratación de dicho personal.**

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°1367-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de diciembre del 2025, **OPINÓ**, que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **Edith Consuelo Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz**, contra el Oficio N° 796-2024-GOB.REG.TUMBES.GRDS-DIRESA-DR de fecha 01 de abril del 2025, sobre reconocimiento y pago de servicios.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, secretaria general Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **000187** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 MAY 2026**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados **Edith Consuelo Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz**, contra el Oficio N° 796-2024-GOB.REG.TUMBES.GRDS-DIRESA-DR., de fecha 01 de abril del 2025, sobre reconocimiento y pago de servicios; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a los administrados **Edith Consuelo Bravo Vilela, Kevin Canales Sandoval, Alan Florentino Romero Varillas, Jairo Jordyn Aponte Delgado, Clara Celided Gonzales Torres, Carmen Maza Rivas, y Ricardo Antonio Salazar Ruiz**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Abg. Adler Danito Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

